

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Rad. 2019-01261

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 10 de agosto de 2021, en donde se revocó la decisión objeto de censura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

**Radicado No. 2019-01261-00**

En cumplimiento a lo señalado por el superior, subsanada en legal forma la demanda, una vez reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por TRANSPORTES JOALCO S.A. e INVERSIONES ADRILEX S.A.S. **contra** ANÍBAL JIMÉNEZ CONTRERAS y RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO.

2. Notifíquese al extremo demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto No. 806 de 2020).

3. Previo a pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas deberán ajustarse las mismas a la naturaleza del proceso conforme lo señala el artículo del 590 CGP. De otra parte con fundamento en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, deberá prestar caución por la suma de \$4.000.000.000. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, se debe acreditar el pago conforme lo consagra el artículo 1068 del Código de Comercio.

4. El abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ (2)